

# GUÍA SOBRE LAS PRESTACIONES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

JUNIO A SEPTIEMBRE 2021



Tras las intensas negociaciones mantenidas entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y UATAE, como Organización representativa de las trabajadoras y trabajadores autónomos, se ha conseguido la prórroga de las prestaciones por cese de actividad que tan necesarias han sido para el colectivo y que permitirán apuntalar la viabilidad de las actividades que pese a la reactivación económica aún no se encuentran a pleno rendimiento.

Además, gracias a al esfuerzo, la dedicación y la constancia de todos, no se trata de una mera prórroga, sino que se han vuelto a alcanzar importantes avances en la protección de las trabajadoras y trabajadores autónomos, habiendo mejorado las condiciones de algunas de las prestaciones, como la prestación extraordinaria por cese de actividad o la prestación para autónomos de temporada, aumentando la cuantía de la primera al 70% de la base (antes el 50%) y permitiendo acceder a la segunda a aquellas personas que hubieran estado en alta en el año 2018 y 2019 hasta siete meses (antes seis). También se ha conseguido incorporar una medida que desde UATAE se había reclamado en anteriores ocasiones, consistente en la aplicación de exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social, de las que podrán beneficiarse las autónomas y autónomos que como consecuencia de la mejora de la actividad no puedan acceder a las prestaciones, lo que supondrá una disminución de la carga económica en un momento clave como el actual.

**I. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA**

1. ¿A quién va dirigida? .....	1
2. Requisitos .....	1
3. Cuantía .....	1
4. Duración .....	2
5. ¿Qué ocurre si he agotado el periodo de derecho a prestación por cese de actividad generado? .....	2
6. ¿Puedo percibir la prestación si además trabajo como asalariado? .....	2
7. ¿Tengo que seguir abonando la cuota de autónomos? .....	2

**II. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD**

1. Beneficiarios .....	3
2. Requisitos .....	3
3. Cuantía .....	3
4. Duración.....	4
5. ¿Tengo que seguir abonando la cuota de autónomos? .....	4

**III. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE NO CAUSEN DERECHO A LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD ORDINARIA**

1. ¿A quién va dirigida? .....	4
2. Requisitos .....	4
3. Cuantía .....	5
4. Duración .....	5
5. ¿Qué ocurre con la cuota de autónomos?.....	5

**IV. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA**

1. Beneficiarios .....	6
2. Requisitos .....	6
3. Cuantía .....	6
4. Duración .....	7
5. ¿Tengo que seguir abonando la cuota de autónomos? .....	7

**V. EXONERACIÓN DE CUOTAS PARA AQUELLOS QUE NO TENGAN DERECHO A PRESTACIÓN**

1. ¿A quién va dirigida la exoneración de cuotas? .....	7
2. ¿En qué consiste la medida? .....	7
3. ¿Es compatible con las prestaciones I, II, III o IV? .....	8

## **I. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA**

### **1. ¿A quién va dirigida?**

Esta prestación se encuentra destinada a aquellos autónomos que continúen ejerciendo la actividad y cuyo negocio se haya visto afectado negativamente como consecuencia de la crisis sanitaria.

### **2. Requisitos**

Para tener derecho a la prestación, deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Venir percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia a 31 de mayo de 2021.
- b) Tener cubierto un periodo mínimo de cotización por cese de actividad de, al menos, 12 meses y no haber agotado los periodos generados.
- c) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación.
- d) Encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
- e) Acreditar una reducción de ingresos en el segundo y tercer trimestre de 2021 superior al 50% respecto al segundo y tercer trimestre de 2019.
- f) No obtener durante el primer semestre de 2021 unos rendimientos netos superiores a 7.980€.
- g) En el caso de tener trabajadores a cargo, encontrarse al corriente de toda obligación en materia laboral y de Seguridad Social.

### **3. Cuantía**

La cuantía de la prestación será del **70% de la base de cotización**, lo que equivale a 661,11€ en caso de que se cotice por la base mínima.

#### 4. Duración

La prestación podrá percibirse desde el 1 de junio siempre que sea solicitada **antes del día 22 de junio**. En caso de que sea solicitada con posterioridad, comenzará a percibirse desde el día siguiente de la solicitud.

En todo caso, la duración será **hasta el 30 de septiembre de 2021**. No obstante, se puede renunciar a ella en cualquier momento si durante su percepción se considera que no se van a cumplir los requisitos establecidos.

#### 5. ¿Qué ocurre si he agotado el periodo de derecho a prestación por cese de actividad generado?

Aquellos autónomos y autónomas que hubieran agotado el derecho a la prestación por haber percibido la prestación durante el trimestre anterior, **podrán solicitar la prestación III de este documento**.

#### 6. ¿Puedo percibir la prestación si además trabajo como asalariado?

Siempre que se cumplan los requisitos expuestos anteriormente, **la prestación es compatible con el trabajo por cuenta ajena**. Los ingresos de la actividad y los ingresos del trabajo por cuenta ajena no superen, en su conjunto, la cantidad de 2,2 veces el SMI (2.438,33 €/mes) y, además, los ingresos procedentes del trabajo asalariado no superen, individualmente 1,25 veces el SMI (1.385,41€/mes).

En este supuesto la cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de la actividad que corresponda.

#### 7. ¿Tengo que seguir abonando la cuota de autónomos?

Durante el tiempo en que se perciba la prestación, **se deberá ingresar todos los meses la cuota de autónomos**. Sin embargo, **la mutua ingresará junto a la prestación el importe de 267,27€** (en caso de pagar la cuota mínima) correspondiente a las contingencias comunes.

## II. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD

### 1. Beneficiarios

Podrán acceder a esta prestación los trabajadores y trabajadoras autónomas **que se vean obligados a suspender TODAS sus actividades como consecuencia de una medida adoptada por la autoridad competente.**

### 2. Requisitos

- a) Estar afiliados y en situación de alta en el RETA anal menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde la suspensión de la actividad.
- b) Encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
- c) Que todas sus actividades se vean suspendidas por una resolución de la autoridad competente.

### 3. Cuantía

La cuantía de la prestación dependerá de las circunstancias personales y familiares del perceptor, pudiendo encontrar los siguientes supuestos:

- a) Supuesto general: será **del 70% de la base mínima que corresponda por la actividad desarrollada**, siendo la prestación de un importe de 661,08€, aunque puede reducirse en algunos supuestos especiales, como la venta ambulante, por tener esta actividad una base mínima inferior a la ordinaria.
- b) Si dos o más miembros de la unidad familiar tienen derecho a esta prestación: La cuantía de la prestación será en este supuesto del 40% de la base mínima para cada uno de los miembros que causen derecho a ella (377,78€ como norma general).

#### **4. Duración**

La duración de la prestación se iniciará al día siguiente en que entre en vigor la medida de cierre de la actividad y finalizará el último día del mes siguiente al que se levante la restricción o, como máximo el 31 de mayo.

#### **5. ¿Tengo que seguir abonando la cuota de autónomos?**

Durante el tiempo en que se perciba esta prestación **el trabajador autónomo quedará exonerado de ingresar las cuotas de la Seguridad Social.**

### **III. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AQUELLOS AUTÓNOMOS QUE NO CAUSEN DERECHO A LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD ORDINARIA**

#### **1. ¿A quién va dirigida?**

Esta prestación se encuentra dirigida a aquellos trabajadores **autónomos que no tengan derecho a las prestaciones I y II**, ni puedan causar derecho a la prestación por cese de actividad ordinaria.

#### **2. Requisitos**

- a) Venir percibiendo la prestación compatible con el trabajo por cuenta propia o la prestación extraordinaria para aquellos que no puedan causar derecho a la misma en fecha 31 de mayo de 2021.
- b) Estar afiliado y en situación de alta en el RETA antes del 1 de abril de 2020.
- c) Encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.
- d) No tener rendimientos netos en el segundo y tercer trimestre de 2021 superiores a 6.650€.

- e) Acreditar una reducción de ingresos en el segundo y tercer trimestre de 2021 inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

### 3. Cuantía

La cuantía de la prestación dependerá de las circunstancias personales y familiares del perceptor, pudiendo encontrar los siguientes supuestos:

- a) Supuesto general: será **del 50% de la base mínima que corresponda por la actividad desarrollada**, siendo la prestación de un importe de 472,22€, aunque puede reducirse en algunos supuestos especiales, como la venta ambulante, por tener esta actividad una base mínima inferior a la ordinaria.
- b) Si dos o más miembros de la unidad familiar tienen derecho a esta prestación: La cuantía de la prestación será en este supuesto del 40% de la base mínima para cada uno de los miembros que causen derecho a ella (377,78€ como norma general).

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada, siendo como norma general una cuantía mensual de 472,22€, aunque algunas actividades como la venta ambulante tendrían una base mínima inferior y, por tanto, se reduciría la prestación.

### 4. Duración

La prestación podrá percibirse **desde el día 1 de junio y tendrá una duración de 4 meses** siempre que se solicite **ANTES del 22 de junio de 2021**. En caso de que se solicite con posterioridad a dicha fecha, la prestación comenzará a percibirse desde el día 1 del mes siguiente al de la solicitud y hasta el 31 de mayo de 2021.

### 5. ¿Qué ocurre con la cuota de autónomos?

Durante el tiempo en que se perciba la prestación, **se deberá ingresar todos los meses la cuota de autónomos**. Sin embargo, **la mutua ingresará junto a la prestación el importe de 267,27€** (en caso de pagar la cuota mínima) correspondiente a las contingencias comunes.



## **IV. PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA**

### **1. Beneficiarios**

Podrán percibir la prestación los trabajadores y trabajadoras autónomas que durante el año 2018 y 2019 su único trabajo se haya desarrollado en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante **un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete en cada uno de los años.**

No se entenderá incumplido este requisito si en alguno de los años se ha trabajado como asalariado, siempre que no supere los 120 días.

### **2. Requisitos**

- a) Haber estado de alta y cotizando en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante **un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete en cada uno de los años 2018 y 2019**, siempre que al menos **dos de esos meses hayan tenido entre los meses de junio a septiembre.**
- b) No haber estado en alta como trabajador por cuenta ajena durante más de 60 días en en el segundo y tercer trimestre de 2021.
- c) No obtener unos ingresos netos **superiores a 6.650€ durante el segundo y tercer trimestre de 2021.**
- d) Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.

### **3. Cuantía**

La cuantía de la prestación será del **70% de la base mínima** de cotización que corresponda por la actividad desempeñada, siendo como norma general una **cuantía mensual de 661,08€**, aunque algunas actividades como la venta ambulante tendrían una base mínima inferior y, por tanto, se reduciría la prestación.

#### **4. Duración**

La prestación tendrá una duración de **cuatro meses**, siempre que sea solicitada **ANTES del 22 de junio de 2021**.

En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a dicha fecha, la prestación comenzará a percibirse desde el día siguiente al de la solicitud y hasta el 30 de septiembre de 2021.

#### **5. ¿Tengo que seguir abonando la cuota de autónomos?**

Durante su percepción, **no existirá obligación de cotizar**.

### **V. EXONERACIÓN DE CUOTAS PARA AQUELLOS QUE NO TENGAN DERECHO A PRESTACIÓN**

#### **1. ¿A quién va dirigida la exoneración de cuotas?**

Se trata de una medida dirigida a aquellas trabajadoras y trabajadores autónomos que vinieran percibiendo a 31 de mayo de 2021 la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia o la prestación extraordinaria por no tener derecho a la misma.

#### **2. ¿En qué consiste la medida?**

Se trata de una exoneración en las cuotas de Seguridad Social aplicable a las contingencias comunes y formación profesional, con las siguientes cuantías:

- a) 90% en el mes de junio.
- b) 75% en el mes de julio.
- c) 50% en el mes de agosto.
- d) 25% en el mes de septiembre.

### **3. ¿Es compatible con las prestaciones I, II, III o IV?**

La exoneración de cuotas no es compatible con la percepción de ninguna de las prestaciones por cese de actividad, dado que éstas ya contemplan beneficios en la cotización para las personas que las perciban.

Tipo de prestación	Beneficiarios	Requisitos	Cuantía	Obligación de cotizar
<p><b>Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia</b></p>	<p>Autónomos que hayan sufrido una pérdida importante de ingresos y continúen desarrollando la actividad</p>	<p><b>a)</b> Estar dado de alta en el RETA.  <b>b)</b> Venir percibiendo la prestación a 31 de mayo de 2021.  <b>b)</b> Acreditar un periodo mínimo de cotización por cese de actividad de al menos 12 meses y no haber agotado los periodos generados.  <b>c)</b> No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.  <b>d)</b> Encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.  <b>e)</b> Reducción de ingresos superior al 50%.  <b>f)</b> Rendimientos netos inferiores a 7.980€ en el segundo y tercer trimestre de 2021.</p>	<p>70% de la base de cotización, 661,11€ al mes si se cotiza por la base mínima.</p>	<p>SI</p> <p>La mutua devolverá la cotización por contingencias comunes (267,27€ si se paga la cuota mínima)</p>
<p><b>Prestación extraordinaria por cese de actividad por suspensión de toda actividad</b></p>	<p>Autónomos que se hayan visto obligados a suspender TODAS sus actividades por una medida adoptada por las autoridades.</p>	<p><b>a)</b> Estar en alta en el RETA antes del 1/5/2021.  <b>b)</b> Encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.  <b>c)</b> Que todas sus actividades se hayan suspendido por imposición de las autoridades.</p>	<p>Generalmente, 70% de la base mínima aplicable a la actividad. En la mayoría de los casos 661,11€/mes</p>	<p>NO</p> <p>Exoneración de cuotas</p>

<p><b>Prestación extraordinaria para autónomos que no causen derecho a las anteriores</b></p>	<p>Autónomos que no cumplan los requisitos para acceder a las prestaciones anteriores</p>	<p><b>a)</b> Estar en alta en el RETA antes del 1/4/2020  <b>b)</b> Venir percibiendo prestación a 31 de mayo de 2021.  <b>b)</b> Encontrarse al corriente de pago con la Seguridad Social.  <b>c)</b> Rendimientos netos iguales o inferiores a 6.650€ en el primer semestre  <b>d)</b> Acreditar reducción de ingresos en el segundo y tercer trimestre de 2021.</p>	<p>Generalmente, 50% de la base mínima aplicable a la actividad. En la mayoría de los casos 472,22€/mes</p>	<p>NO Exoneración de cuotas</p>
<p><b>Prestación para trabajadores de temporada</b></p>	<p>Autónomos cuya temporada haya tenido una duración de entre cuatro y siete meses en cada uno de los años 2018 y 2019</p>	<p><b>a)</b> Que al menos dos de los meses de la temporada hayan tenido lugar en 2 meses cotizados entre junio y septiembre.  <b>b)</b> No haber trabajado por cuenta ajena más de 60 días en el segundo y tercer trimestre de 2021.  <b>c)</b> Rendimientos netos no superiores a 6.650€ en el segundo y tercer trimestre de 2021.  <b>d)</b> Hallarse al corriente de pago con Seguridad Social.</p>	<p>70% de la base mínima de cotización (661,08€/mes como norma general)</p>	<p>NO No existe obligación de cotizar</p>



**UATAE**

Autónomos  
con derechos



Calle General Palanca, 37 28045 Madrid



915 177 375



comunicacion@uatae.org

**[www.uatae.org](http://www.uatae.org)**



@uatae



@uatae\_es